

# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

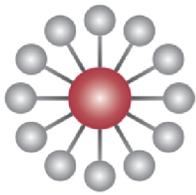
## ACTA DE LA V ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN ASOCIACIÓN CIVIL

En el Municipio de Nezahualcóyotl en el Estado de México, a las 9:00 horas (nueve horas) del día 07 (siete) del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve), se reúnen los asociados del “CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN” ASOCIACIÓN CIVIL en las instalaciones de la Facultad de Estudios Superiores Aragón (FES Aragón) de la Universidad Nacional Autónoma de México, con domicilio en la Avenida Hacienda de Rancho Seco sin número, en la Colonia Impulsora Popular Avícola, Código Postal 57130, del Municipio Nezahualcóyotl en el Estado de México, por acuerdo tomado por el Consejo de realizarla en el mencionado lugar, de conformidad con la primera convocatoria que fue enviada en fecha 5 (cinco) del mes de febrero del año 2019 (dos mil diecinueve), fungiendo como Presidente de la presente Asamblea el representante institucional Doctor Alejandro García Macías y como Secretaria la representante institucional Marivel Ortega Arreola; reunidos todos con la finalidad de realizar la V Asamblea General Extraordinaria, acto continuo, la secretaria en funciones presenta y lee el orden del día que se enuncia a continuación:

### ORDEN DEL DÍA

1. Registro y acreditación de representantes institucionales;
2. Ceremonia de bienvenida y declaratoria de inicio de trabajos de la V Asamblea General Extraordinaria.
3. Pase de lista y declaración del quórum legal.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Explicación del proceso de revisión y presentación de la propuesta de reformas al Estatuto del CONEICC por parte de la Comisión Revisora.
6. Discusión y en su caso aprobación, en lo general y en lo particular, de la propuesta de reformas al Estatuto del CONEICC.
7. Presentación de la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y Permanencia del CONEICC por parte de la Comisión Revisora.
8. Discusión y en su caso aprobación, en lo general y en lo particular, de la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y permanencia del CONEICC.
9. Clausura de la Asamblea extraordinaria.

**Primer punto: Desahogo y acuerdo:** Se elabora una lista por parte de la secretaria de la Asamblea y se anexa a la presente acta formando parte integrante de la misma y se realiza un recuento dando una totalidad de 38 instituciones con 50 representantes, 2 miembros honorarios y uno a título personal, adicionalmente están presentes en la Asamblea 3 miembros provisionales y



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

observadores; **acuerdo:** Se tiene por realizado el registro y la acreditación de representantes institucionales.

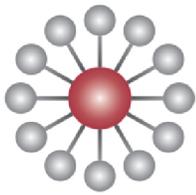
**Segundo punto: Desahogo y acuerdo:** Con la presencia de las autoridades de la Facultad de Estudios Superiores Aragón, UNAM, del Secretario General de la Facultad Mtro. Pedro López Juárez, de la Jefa de la División Mtra. Elodia del Socorro Fernández Cacho y el Jefe de la Carrera de Comunicación y Periodismo y miembros del Comité Ejecutivo del CONEICC, el Presidente del Consejo, Dr. Alejandro García Macías, da la bienvenida a los asistentes y siendo las 9:45 horas declara el inicio de los trabajos de la V Asamblea General Extraordinaria del Consejo; **acuerdo:** Se tienen por iniciados los trabajos de la presente Asamblea Extraordinaria.

**Tercer punto: Desahogo y acuerdo:** Se elabora una lista y se anexa a la presente acta formando parte integrante de la misma y la Secretaria realiza un recuento dando una totalidad de 38 instituciones con 50 representantes, 2 miembros honorarios y uno a título personal, adicionalmente están presentes en la Asamblea 3 miembros provisionales, y observadores, por lo cual y de acuerdo con el artículo decimo octavo del Estatuto se tiene el porcentaje necesario y suficiente para celebrar la Asamblea General Extraordinaria del Consejo, así como para proceder a declarar legalmente válidos los acuerdos que de ésta se generen; **acuerdo:** Se realiza el pase de lista y se declara que si existe quorum legal para la realización de la presente Asamblea Extraordinaria.

**Cuarto punto: Desahogo y acuerdo:** Se procedió a desahogar la lectura del orden del día y se solicita por parte del Comité Ejecutivo a la Asamblea la autorización para que esté presente durante el desarrollo de los trabajos de esta Asamblea el Lic. Sergio Rafael Delgado Martínez, en calidad de Asesor Jurídico del Consejo, con el ánimo de cuidar los aspectos legales y protocolarios de los procesos de esta Asamblea; **acuerdo:** Se aprueba por unanimidad la propuesta de orden del día y también la presencia del Lic. Sergio Rafael Delgado Martínez en la presente Asamblea en los términos solicitados;

**Quinto punto: Desahogo y acuerdo:** Se procedió a la explicación por parte del vicepresidente Dr. Manuel Ortiz, del proceso de revisión y presentación de la propuesta de reformas al Estatuto del CONEICC por parte de la Comisión Revisora; **acuerdo:** Se tiene por desahogado el punto.

**Sexto punto: Desahogo y acuerdos:** Se solicita a la Asamblea que realice una última lectura de la propuesta de reforma al Estatuto y se realicen, si es el caso, propuestas en lo individual por escrito y se remitan a la Secretaria de la Asamblea para discutir las como punto en lo particular, por lo que una vez recibidas las propuestas individuales de los Asociados, se procede a solicitar

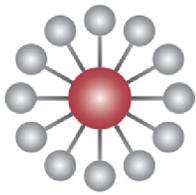


mediante votación económica, la aprobación en lo general de la propuesta de reformas al Estatuto del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil; **acuerdo:** Se aprueba por unanimidad la propuesta en lo general de reformas al Estatuto del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil.

El presidente de la Asamblea comienza la discusión en lo particular de los puntos turnados para ello por los Asociados, proponiéndose lo siguiente:

- a) Modificación en lo particular al artículo 3 de la propuesta, solicitando se sustituya la palabra “por” por “en”
- b) Modificación en lo particular al artículo 9 de la propuesta, para incluir en la fracción I, inciso B, “mecanismos de vinculación”.
- c) Modificación en lo particular al artículo 16 de la propuesta, a fin de que en los mecanismos de convocatoria quede: “Dicha convocatoria será enviada a los representantes institucionales asociados, provisionales, honorarios y personales por las vías de contacto que hayan registrado ante la Secretaria de Actas y Acuerdos, así como será publicada en la página web del CONEICC y difundida por otros medios que el Consejo considere pertinentes...”
- d) Modificación en lo particular al artículo 27 de la propuesta, para quedar como sigue: “Para ello procurará la generación de estadísticas generales de instituciones, profesores, alumnos, egresados, y campos laborales”
- e) Modificación en lo particular al artículo 28 de la propuesta, para suprimir lo relativo a los programas de seguimiento a egresados.

Se realiza por parte de la Asamblea de manera secuencial la revisión de cada propuesta de modificación; **acuerdo:** Se aprueban por unanimidad las propuestas de reformas particulares al Estatuto del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil, por lo que se acuerda por parte de la Asamblea que el Estatuto del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil queden en los siguientes términos:



# **CONEICC**

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

## **ESTATUTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**

### **CAPÍTULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO Y FINES DEL CONSEJO**

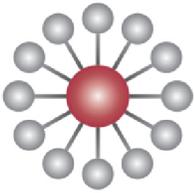
**ARTÍCULO 1.-** Se crea el Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, que podrá llamarse con la sigla CONEICC, y que con dicha denominación tendrá el carácter de Asociación Civil, al tenor de lo dispuesto por el libro cuarto, segunda parte, Título décimo primero del Código Civil Federal.

**ARTÍCULO 2.-** El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá como domicilio la Ciudad de México, sin perjuicio de poder establecer oficinas o señalar domicilios convencionales en cualquier parte del país o del extranjero.

**ARTÍCULO 3.-** El Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación tendrá una duración indefinida. Para disolverlo aplicará lo dispuesto por el Artículo 45 de este Estatuto.

**ARTÍCULO 4.-** Los objetivos del Consejo serán:

- I. Propiciar la comunicación entre los profesores e investigadores y entre las instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación, para que exista una comprensión compartida de los problemas y sus posibles soluciones en esta área, a fin de realizar tareas de interés común;
- II. Fomentar la investigación, la enseñanza y la extensión de las ciencias de la comunicación hacia la solución de los problemas sociales, técnicos y educativos que plantea la realidad nacional, a través del aprovechamiento racional e integral de los recursos humanos, metodológicos y materiales disponibles en lo que a esta disciplina respecta;
- III. Elaborar diagnósticos sobre el estado de la enseñanza y la investigación de las ciencias de la comunicación, así como normas de calidad académica para recomendar su aplicación a las diversas instituciones de enseñanza e investigación de las ciencias de la comunicación y, a la luz de estas normas, asesorar a organismos, asociaciones y personas vinculados a la comunicación como profesión, a solicitud de estos;
- IV. Promover la calidad de los programas académicos de nivel superior en comunicación, a través del acompañamiento y la asesoría a las instituciones interesadas en los procesos de actualización académica, mejora continua, evaluación de calidad y acreditación, así como a los profesionales de la comunicación, en materia de certificación académica.



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

- V. Promover la vinculación de las instituciones educativas y profesionales de la comunicación con todas las asociaciones gremiales para el diseño, implementación y evaluación conjunta de políticas públicas en materia de comunicación;
- VI. Construir, arrendar o adquirir los bienes muebles o inmuebles convenientes para la realización de su objeto social;
- VII. Celebrar contratos o convenios y ejecutar actos u operaciones de cualquier naturaleza, a excepción de aquellas que constituyan una especulación comercial; sin embargo, el Consejo podrá girar, avalar, endosar o negociar títulos de crédito;
- VIII. En general, la realización de toda clase de actos relacionados con los objetos anteriores.

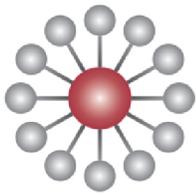
**ARTÍCULO 5.-** El Consejo no persigue fines de lucro, independientemente de que se allegue los recursos necesarios para desarrollar sus funciones, tal como se establece en el Artículo 34 del presente Estatuto.

## **CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Consejo está integrado por las instituciones académicas y los profesionales dedicados a la enseñanza y/o a la investigación de las ciencias de la comunicación que sean aceptados en su seno por cumplir con los requisitos, perfiles y normas fijados en el presente Estatuto y los reglamentos de él emanados.

**ARTÍCULO 7.-** Los asociados del Consejo pueden ser Institucionales, a Título Personal y Honorarios.

- I. Los asociados institucionales pueden ser fundadores, regulares o provisionales. La Asamblea podrá aceptar también a instituciones en calidad de asistentes observadores.
  - a) Son asociados institucionales fundadores aquellos que hayan suscrito el Acta Constitutiva;
  - b) Son asociados institucionales regulares aquellos que hayan sido aceptados en el seno del Consejo con posterioridad a la fecha de suscripción del Acta Constitutiva;
  - c) Son asociados institucionales provisionales aquellos que estén en proceso de aceptación como asociados regulares por la Asamblea General y cuya documentación se encuentre en evaluación por el Comité de Asuntos Académicos;
  - d) Son asistentes observadores aquellas instituciones que formalmente hayan solicitado asociarse al Consejo y cuya aceptación como asociados provisionales se encuentre en proceso de evaluación y/o de aprobación por la Asamblea General.



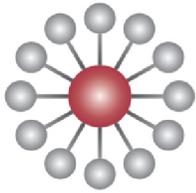
- II. Son asociados a título personal aquellos profesionales dedicados a la enseñanza y/o investigación que soliciten personalmente su ingreso al Consejo y quienes, por sus aportaciones relevantes al campo de las ciencias de la comunicación, sean aceptados por la Asamblea General;
- III. Son asociados honorarios aquellos académicos quienes, como una distinción por sus aportaciones valiosas al campo de las ciencias de la comunicación, o al desarrollo y consolidación del Consejo, durante una trayectoria destacada, sean propuestos ante la Asamblea General y aceptados por esta.

Los asociados honorarios tendrán los mismos derechos de un asociado regular a título personal, pero no cubrirán cuotas ni deberán asistir obligatoriamente a las Asambleas. Lo referente a este artículo será directamente regulado por el Reglamento de Admisión y Permanencia del CONEICC.

**ARTÍCULO 8.-** Las Instituciones de Educación Superior tendrán ante el Consejo un máximo de tres representantes institucionales y los Institutos o Centros de Investigación un máximo de dos. Cada Institución de Educación Superior, Instituto o Centro de Investigación será considerado únicamente como un asociado, independientemente del número de representantes a que tenga derecho. Los representantes designados por las instituciones ante el Consejo deberán formar parte activa de las mismas y acreditar su nombramiento mediante una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes. La exhibición o actualización de dicho nombramiento será solicitada por la Secretaría de Actas y Acuerdos como parte del registro de asistencia en cada Asamblea que se celebre. Los asociados a título personal no podrán exceder el 25% del total de los asociados institucionales.

**ARTÍCULO 9.-** Para ser asociado del Consejo se requiere:

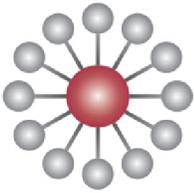
- I. En el caso de las Instituciones de Educación Superior:
  - a) Ser Facultades, Escuelas, Departamentos, o cualquier otra forma de organización académica, que impartan programas académicos de comunicación de licenciatura y/o posgrado y que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios;
  - b) Satisfacer, a criterio del Consejo y conforme al Reglamento de Admisión y Permanencia, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:
    - i) Nivel académico de enseñanza superior y de investigación;
    - ii) Cuerpo docente;
    - iii) Requisitos de admisión del alumnado;
    - iv) Currículum académico (planes y programas de estudio);
    - v) Infraestructura y equipamiento.
    - vi) Mecanismos de Vinculación.



- II. En el caso de los Institutos o Centros de Investigación:
  - a) Ser Institutos o Centros cuya investigación sea fundamentalmente de carácter académico y que, por lo tanto, sus métodos y resultados sean publicables;
  - b) Satisfacer, a juicio del Consejo, requerimientos mínimos sobre los siguientes aspectos:
    - i) Proyectos y programas de investigación en comunicación;
    - ii) Infraestructura de apoyo a la investigación;
    - iii) Cuerpo de investigadores titulares;
    - iv) Investigaciones publicadas.
- III. En el caso de los asociados a título personal:
  - a) Ser o haber sido Representante Institucional ante el Consejo, o destacado profesional dedicado a la docencia y/o a la investigación en el campo de las ciencias de la comunicación en alguna institución de enseñanza superior, instituto o centro de investigación;
- IV. En el caso de los asociados honorarios:
  - a) Ser, o haber sido representantes institucionales o asociados a título personal de amplia trayectoria en el Consejo, o académicos y/o profesionales quienes, por sus valiosas aportaciones al campo de las ciencias de la comunicación o al desarrollo y consolidación del CONEICC, sean propuestos por el Comité Coordinador o por cualquiera de los asociados para recibir esta distinción, por parte de la Asamblea General;
- V. En todos los casos, satisfacer los requisitos y cumplir con los procedimientos establecidos en este ordenamiento y en el Reglamento de Admisión y Permanencia, que regula lo referente a este artículo.

**ARTÍCULO 10.-** El procedimiento general para el ingreso de asociados es el siguiente:

- I. En el caso de solicitudes institucionales:
  - a) Presentar al Comité Coordinador, a través del Presidente del Consejo, una solicitud formal de incorporación acompañada de la documentación correspondiente;
  - b) El Presidente, con el aval del Comité Coordinador, turnará la solicitud al Comité de Asuntos Académicos, para que inicie el proceso de verificación y evaluación de la información proporcionada y elabore el dictamen respectivo que será presentado ante la Asamblea General, a fin de que decida sobre la incorporación como asociado provisional;
  - c) Durante el período de evaluación, comprendido entre la recepción de la solicitud y la aceptación por parte de la Asamblea, la institución solicitante será considerada como Asistente Observador y, en esa calidad, deberá participar activamente en las Asambleas y en el resto de actividades del Consejo.
  - d) Una vez aceptada como asociado provisional, la institución deberá permanecer en esa condición por lo menos durante un año, o durante el tiempo establecido por el Comité de

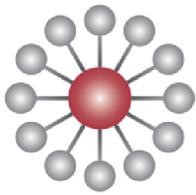


- Asuntos Académicos, en caso de considerar necesaria la realización de un proceso de acompañamiento para su mejora académica, o bien para la satisfacción de las recomendaciones académicas previamente realizadas;
- e) Al finalizar este plazo y a solicitud de la propia institución, el Comité de Asuntos Académicos emitirá un nuevo dictamen y lo someterá a consideración de la Asamblea General, a fin de que decida sobre su incorporación como Asociado Institucional Regular;
- II. En el caso de solicitudes a Título Personal u Honorarios:
- a) Presentar al Comité Coordinador, por conducto del Presidente del Consejo, una solicitud por escrito acompañada de toda la documentación respectiva.
    - i) Tratándose de solicitudes de asociados a Título Personal, deberá presentarse directamente por el interesado
    - ii) En el caso de asociados Honorarios, deberá ser presentada por el Comité o Asociado que les proponga.
  - b) El Presidente, con el aval del Comité Coordinador, turnará la solicitud al Comité de Asuntos Académicos, a fin de que verifique y evalúe la información proporcionada, y emita su dictamen. Este dictamen deberá someterse a la consideración de la próxima asamblea que se celebre, para que decida sobre la incorporación en calidad de Asociado a Título Personal u Honorario. En ninguno de estos casos son aplicables las categorías de observadores o provisionales.
  - c) El Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes, al dejar de ser representantes institucionales, deseen incorporarse a título personal.
- III. En todos los casos deberán cumplirse las normas, requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Admisión y Permanencia, que regula lo referente a este artículo.
- IV. Una vez aceptados, sea en calidad de asociados provisionales o regulares, los asociados deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Estatuto y en los reglamentos que de él se deriven.

**ARTÍCULO 11.-** Los asociados institucionales fundadores quedarán exentos de cumplir con los requisitos y procedimientos de los artículos 9 y 10, salvo lo indicado en la fracción IV de este último.

**ARTÍCULO 12.-** Los asociados institucionales, fundadores y regulares, así como los asociados a título personal y asociados honorarios, tendrán voz y voto en las Asambleas. Los asistentes observadores y los asociados institucionales provisionales únicamente tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 13.-** Todo extranjero que en el acto de la constitución de esta Asociación o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la Asociación, se considerará por ese



simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su gobierno, bajo pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la nación mexicana.

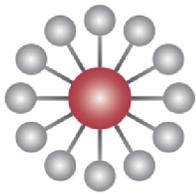
## **CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO Y DE SUS ATRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 14.-** Son Órganos del Consejo:

- I. La Asamblea General;
- II. Las Asambleas Regionales;
- III. El Comité Ejecutivo, que estará integrado por:
  - a) El Presidente,
  - b) El Vicepresidente,
  - c) El Secretario de Actas y Acuerdos, y
  - d) El Tesorero;
- IV. El Comité Coordinador, que estará integrado por:
  - a) El Comité Ejecutivo,
  - b) Un Vocal por cada una de las regiones que establezca la Asamblea General,
  - c) El Coordinador del Comité de Asuntos Académicos,
  - d) El Coordinador del Comité de Investigación,
  - e) El Coordinador del Comité de Documentación,
  - f) El Coordinador del Comité de Difusión,
  - g) El Coordinador del Comité de Vinculación,
  - h) Los representantes y/o delegados del Consejo ante organismos nacionales o internacionales que, por acuerdo de la Asamblea General, deban formar parte de este Comité;
- V. El Comité Consultivo, integrado por expresidentes del CONEICC, quienes aportarán su experiencia para contribuir a la buena marcha del Consejo.
- VI. Las Comisiones creadas por la Asamblea General o por el Comité Coordinador para atender asuntos específicos, que estarán integradas por el número de miembros que la propia Asamblea o el Comité Coordinador decidan.

**ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el Órgano máximo del Consejo. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, en el lugar y fecha que acuerde la misma Asamblea. La Asamblea se realizará atendiendo a los procedimientos específicos señalados en el Reglamento de Asamblea y tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

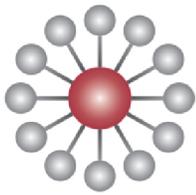
- I. Designar los órganos del Consejo y elegir a sus integrantes;



- II. Designar apoderados, delegados y cualquier otro funcionario que se juzgue conveniente y señalar sus facultades y, en su caso, revocarlos;
- III. Admitir o excluir asociados, según sea el caso;
- IV. Conocer y aprobar, en su caso, el plan de trabajo y los informes de actividades que presente el Comité Coordinador por conducto del Presidente;
- V. Conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos tomados en las Asambleas Regionales, así como los informes de actividades de los Comités y Comisiones;
- VI. Conocer los informes de los asociados sobre su situación docente y de investigación, especialmente de los cambios ocurridos desde la anterior Asamblea General;
- VII. Aprobar o rechazar, en su caso, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como la situación financiera del Consejo, que presente a su consideración el Comité Coordinador por conducto del Tesorero;
- VIII. Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias;
- IX. Aprobar la celebración de Convenios Institucionales;
- X. Discutir temas relativos a las ciencias de la comunicación y emitir o sumarse a posicionamientos públicos acerca de los mismos;
- XI. Conocer y aprobar, en su caso, los puntos considerados en el orden del día, siempre y cuando no competan a la Asamblea General Extraordinaria.

**ARTÍCULO 16.-** Para que se reúna la Asamblea General Ordinaria se requiere que el Comité Coordinador, por conducto del Presidente, publique la convocatoria respectiva cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de su celebración. Dicha convocatoria será enviada a los representantes institucionales asociados, provisionales, honorarios y personales por las vías de contacto que hayan registrado ante la Secretaría de Actas y Acuerdos, así como será publicada en la página web del CONEICC y difundida por otros medios que el Consejo considere pertinentes y tendrá efectos de notificación sin necesidad de que medie acuse de recibo. En dicha convocatoria se deberá señalar el orden del día. De igual modo, deberá ponerse a disposición de quien así lo requiera, la información necesaria para el desarrollo de este. De cada Asamblea se levantará un Acta que deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, los nombres de los asociados asistentes, el orden del día y su desarrollo, así como los acuerdos tomados. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el Secretario de Actas y Acuerdos del Consejo. Lo referente a este Artículo será regulado por el Reglamento de Asamblea del CONEICC.

**ARTÍCULO 17.-** La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea necesario, a petición de, al menos, el cinco por ciento de los asociados del Consejo, o por convocatoria emitida por el presidente cuando menos con treinta días naturales de anticipación a la fecha efectiva de



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

su celebración. Dicha convocatoria contendrá los puntos a tratar en el orden del día. La Asamblea General Extraordinaria tendrá, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes facultades:

- I. Aprobar y modificar el presente Estatuto y los Reglamentos que de él emanen;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, la disolución del Consejo;
- III. Discutir y aprobar, en su caso, la fusión del Consejo con alguna otra Asociación.

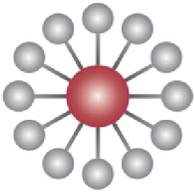
Lo referente a este Artículo será regulado por el Reglamento de Asamblea del CONEICC.

#### **ARTÍCULO 18.-** Quórum.

- I. Habrá quórum en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, así como en las Asambleas Regionales, cuando en la primera convocatoria se reúnan la mitad más uno de los asociados que las integran.
- II. Para computar dicho quórum se tomará en cuenta el número de asociados institucionales presentes, independientemente del número de sus representantes, así como del número de asociados a título personal;
- III. De no contarse con el quórum necesario, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la Asamblea de que se trate, en un plazo no mayor de 24 horas después de la primera convocatoria, con la participación de los asociados que se encuentren presentes. Los acuerdos en ella tomados tendrán plena validez;
- IV. El quórum para las sesiones del Comité Coordinador será de las dos terceras partes de los integrantes del mismo y, en caso de que no lo hubiese, los acuerdos tomados quedarán a consideración de los ausentes.

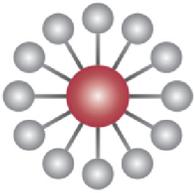
**ARTÍCULO 19.-** Las Asambleas Regionales son aquellas en las que se reúnen los asociados de las vocalías constituidas conforme a las regiones geográficas definidas por la Asamblea General.

- I. Se celebrarán al menos una vez al año, por iniciativa de los Vocales Regionales o a solicitud de alguno de los asociados de la región que corresponda.
- II. En ellas se informará, conocerá y resolverá sobre acciones y actividades promovidas por el Consejo y que no requieren de las formalidades legales para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.
- III. Las Asambleas Regionales elegirán, de entre sus integrantes, al Vocal que las representará en el Comité Coordinador, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por la Asamblea General. Los vocales podrán reelegirse por una sola ocasión consecutiva.
- IV. En su estructura, las vocalías replicarán la conformación del Comité Coordinador, de manera que cada una de las responsabilidades esté asumida por una persona específica;
- V. Las vocalías regionales deberán realizar las actividades que emanen de los planes generales de trabajo del Comité Coordinador. Asimismo, podrán elaborar propuestas de trabajo específicas que someterán a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

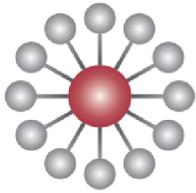


## **ARTÍCULO 20.-** Son facultades y obligaciones del presidente:

- I. Representar legalmente al Consejo, para lo cual, en el acta en que se haga constar su designación, se le otorgarán:
  - a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aun con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del lugar en donde se ejercite el poder. De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:
    - i) Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, ya sean federales, estatales o municipales, aún tratándose de Juntas de Conciliación y Arbitraje y Tribunales Laborales representando a la Asociación Civil.-
    - ii) Para promover, intentar, contestar y desistirse de toda clase de procedimientos, demandas y asuntos, inclusive del juicio de amparo y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes hasta la resolución y sentencia.-
    - iii) Recusar.-
    - iv) Transigir.-
    - v) Articular y absolver posiciones con todas las facultades en términos del artículo noventa y siete del Código de Procedimientos Civiles Federal, por ser de aplicación federal y supletoria en materia agraria, y sus correlativos del lugar en donde se ejercite el poder, incluyendo igualmente el hacerlo ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y los Tribunales Laborales, en materia Federal y Estatal, en los términos que al efecto establece el artículo seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo.-
    - vi) Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.-
    - vii) Promover el juicio de amparo.-
    - viii) Presentar denuncias y querellas penales de toda especie.-
    - ix) Constituirse como parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan.-
    - x) Otorgar el perdón legal cuando proceda.-
    - xi) Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.-
    - xii) Comparecer ante autoridades fiscales.-
    - xiii) Hacer y recibir pagos.-
    - xiv) Comparecer a remates, presentar y hacer posturas, pujas y mejoras.-



- xv) Someter los asuntos contenciosos de Asociación Civil a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.-
  - xvi) Comparecer ante cualquier autoridad financiera y administrativa en todo asunto en que tenga interés jurídico la Asociación Civil, incluyendo autoridades fiscales en los términos del Artículo diecinueve del Código Fiscal de la Federación.-
  - xvii) Formular denuncias o querrelas penales y otorgar el correspondiente perdón, recibir el pago de la reparación del daño de acuerdo al Código Federal de Procedimientos Penales, y a interponer toda clase de recursos y se desista de los mismos, inclusive del juicio de amparo y actué como coadyuvante del Ministerio Público;
  - xviii) Comprometer en árbitros;
  - xix) Discutir, celebrar y revisar contratos de trabajo individuales y colectivos;
  - xx) Hacer las renunciaciones, sumisiones y convenios que fueren necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo veintisiete Constitucional y su legislación reglamentaria, para ejercer en nombre de la Asociación Civil todo acto ante cualquier autoridad fiscal, fiscalizadora o de cualquier otra índole similar dentro del territorio nacional buscando siempre la tutela y defensa de mis intereses;
  - xxi) En general, celebrar todos los contratos y convenios para llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios para realizar los objetivos del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, dando exacto cumplimiento a los estatutos del y a todos los acuerdos de la Asamblea General;
- b) Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del lugar en donde se ejercite el poder.
  - c) Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos del lugar en donde se ejercite el poder.
  - d) Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
  - e) Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. Queda facultado para autorizar a los apoderados, para que, a su vez, otorguen o revoquen poderes, inclusive con la presente facultad.
- II. Las facultades a que aluden los incisos anteriores se ejercitarán ante particulares, ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, locales o federales y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales y Autoridades Laborales locales o federales.



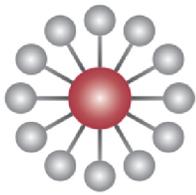
- III. Convocar y presidir las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como las reuniones del Comité Ejecutivo y del Comité Coordinador;
- IV. Decidir, en caso de empate, mediante voto de calidad, aquellas resoluciones tomadas en Asamblea General;
- V. Firmar los Convenios Institucionales;
- VI. Firmar las comunicaciones que emita el Consejo;
- VII. Firmar, en unión del Tesorero, los documentos contables del Consejo;
- VIII. Firmar y autorizar, en unión del Secretario de Actas y Acuerdos, las Actas de Asamblea y el libro de Actas respectivo;
- IX. Decidir todos aquellos asuntos que no requieran de la deliberación de la Asamblea General o que no sean de exclusiva competencia del pleno del Comité Ejecutivo o del Comité Coordinador, conforme al presente Estatuto;
- X. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 21.-** Son facultades y obligaciones del Vicepresidente:

- I. Apoyar al Presidente en sus funciones, fundamentalmente en aquellas de organización y representación;
- II. Sustituir al Presidente en su ausencia previo aviso a los miembros del Comité Coordinador, cuando ésta no exceda de seis meses, en cuyo caso deberá someterse a la Asamblea General la elección de un nuevo Presidente;
- III. Fungir como coordinador de las Asambleas;
- IV. Colaborar con los distintos comités que componen la estructura interna del Consejo para el logro de los objetivos y tareas encomendadas;
- V. Colaborar con el Comité Coordinador al buen desarrollo de las reuniones de los comités y contribuir al cumplimiento de la agenda de las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- VI. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 22.-** Son facultades y obligaciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

- I. Levantar y firmar, en unión del presidente, las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias y de las reuniones del Comité Coordinador;
- II. Llevar el Libro de Actas y Acuerdos y el archivo del Consejo;
- III. Sustituir en caso necesario al Vicepresidente, previo aviso a los miembros del Comité Coordinador;
- IV. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.



**ARTÍCULO 23.-** Son facultades y obligaciones del Tesorero:

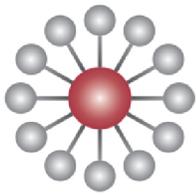
- I. Responsabilizarse de los fondos del Consejo y velar por el adecuado manejo de los mismos;
- II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Consejo;
- III. Suscribir, junto con el Presidente, los documentos contables del Consejo;
- IV. Llevar la contabilidad y rendir en cada Asamblea General Ordinaria los estados de ingresos y egresos, así como de la situación financiera (la balanza de comprobación relativa al movimiento de las cuentas) del Consejo;
- V. Cobrar las cuotas correspondientes;
- VI. Depositar, en la institución bancaria que se designe, los recursos financieros del Consejo;
- VII. Adquirir una fianza cuyo monto será establecido por la Asamblea y cubierta con fondos del propio Consejo, con la finalidad de proteger el patrimonio del mismo;
- VIII. Las demás que le confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 24.-** El Comité Coordinador tomará sus acuerdos previa discusión de los mismos entre sus integrantes. Se reunirá cuando menos una vez cada tres meses y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir las actividades del Consejo;
- II. Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias;
- III. Planificar y ejecutar las funciones que se requieran para la buena marcha del Consejo;
- IV. Promover y organizar seminarios, talleres, encuentros y cualquier otra actividad con miras a la capacitación y actualización de los asociados del Consejo;
- V. Mantener informados a los asociados del Consejo;
- VI. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los reglamentos de él emanados y los acuerdos de la Asamblea General;
- VII. Las demás que le confiera el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 25.-** Son facultades y obligaciones de los Vocales Regionales:

- I. Representar al Consejo en su Región, por acuerdo del Presidente.
- II. Desarrollar actividades que fortalezcan la presencia del Consejo en las instituciones de la región;
- III. Promover la realización de encuentros estudiantiles y docentes en su región, por lo menos una vez cada dos años;
- IV. Convocar a Asamblea Regional por lo menos una vez al año en fecha distinta a la Asamblea General;



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

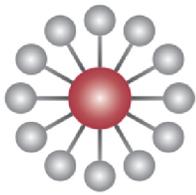
- V. Presidir las Asambleas Regionales de su competencia y coordinar las actividades relacionadas con la Región a la que representan;
- VI. Levantar las Actas y llevar los Acuerdos de las Asambleas Regionales;
- VII. Participar en todas las actividades y decisiones del Comité Coordinador;
- VIII. Presentar ante la Asamblea General un plan de trabajo anual de la vocalía;
- IX. Las demás que les confieran el presente Estatuto, los reglamentos que de él emanen y la Asamblea General.

**ARTÍCULO 26.-** Los coordinadores de los Comités a que se refieren los incisos c), d), e), f) y g) de la fracción IV del Artículo 14 del presente estatuto, así como los representantes y/o delegados del Consejo ante organismos nacionales o internacionales, serán electos y designados por la Asamblea. Para realizar sus tareas, los Comités estarán conformados por integrantes de las instituciones asociadas con, al menos, un representante de cada Vocalía, de manera que las líneas de trabajo se implementen en el ámbito regional.

**ARTÍCULO 27.-** El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo el diagnóstico permanente del campo de la enseñanza, los programas de estudio de las instituciones en los niveles de pregrado y posgrado, las líneas de prácticas profesionales que atienden, entre otros aspectos. Para ello procurará la generación de estadísticas generales de instituciones, profesores, alumnos, egresados y campos laborales, que deberán estar disponibles en la página del Consejo. Así mismo brindará asesoría y acompañamiento para la mejora de la calidad académica, promoverá el intercambio académico y la formación de profesores. Tendrá a su cargo la integración de comisiones específicas que realicen dictámenes de evaluación, procesos de acompañamiento y emisión de observaciones y recomendaciones para los efectos previstos en este Estatuto y en el Reglamento de Admisión y Permanencia.

**ARTÍCULO 28.-** El Comité de Investigación tendrá a su cargo la promoción y coordinación de investigaciones, así como de la elaboración de diagnósticos sobre las líneas de investigación que desarrollan las instituciones asociadas. En coordinación con el Comité de Asuntos Académicos, atenderá lo pertinente en cuanto al desarrollo de los programas de posgrado para la formación de investigadores.

**ARTÍCULO 29.-** El Comité de Documentación tendrá a su cargo el establecimiento, mantenimiento e incremento de los Centros de Documentación del propio Consejo, y realizará análisis sobre la bibliografía básica de los programas y planes de estudio de las instituciones asociadas.



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

**ARTÍCULO 30.-** El Comité de Difusión tendrá a su cargo los órganos de difusión del Consejo, promoverá las actividades y programas del mismo y atenderá la comunicación institucional del Consejo.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité de Vinculación se encargará de promover mecanismos y convenios de colaboración con otras entidades y organismos afines a la naturaleza del Consejo, tanto de carácter nacional como internacional. Así mismo realizará los programas de seguimiento de egresados.

**ARTÍCULO 32.-** Las comisiones a que se refiere el Artículo 14, fracción VI, tendrán a su cargo el estudio, la evaluación y las recomendaciones de los asuntos que se les encomiende y podrán allegarse la información sobre los programas, procesos y resultados de trabajo de cualquier órgano, comisión o asociado del Consejo. Atenderán, entre otros asuntos, las propuestas para la modificación del presente Estatuto, la elaboración de Reglamentos y los relacionados con asuntos administrativos, financieros, legales y de honor y justicia.

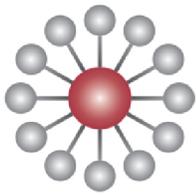
**ARTÍCULO 33.-** El Comité Editorial estará formado por el Comité Ejecutivo y los coordinadores de cada uno de los Comités, bajo la secretaría técnica del Coordinador de Investigación. Tendrá a su cargo proponer al Comité Coordinador y a la Asamblea, la definición y seguimiento de las políticas editoriales, así como ejecutar las actividades editoriales del Consejo.

**ARTÍCULO 34.-** Los delegados del Consejo ante organismos nacionales o internacionales tendrán a su cargo la representación del Consejo y cumplirán aquellas tareas que les asigne la Asamblea General y el Comité Coordinador, debiendo informar al menos una vez al año del desarrollo de sus actividades.

**ARTÍCULO 35.-** El patrimonio del Consejo se integra con los bienes muebles e inmuebles que adquiera, así como con las cuotas que aporte cada uno de sus asociados, donaciones y demás ingresos que se obtengan en el ejercicio de sus funciones. Las cuotas serán fijadas por la Asamblea General a propuesta del Comité Coordinador y será obligación de los asociados aportarlas en el plazo establecido por la Asamblea.

## **CAPÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 36.-** El patrimonio del Consejo sólo podrá enajenarse con autorización de las dos terceras partes de los asociados del Consejo, reunidos en Asamblea General Extraordinaria.



# CONEICC

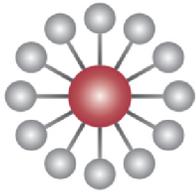
Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

- I. Los fondos que se recaben se aplicarán para efectuar los gastos previstos en el presupuesto anual.
- II. La Asamblea sólo podrá atribuir a los asociados la parte del activo social que equivalga a sus aportaciones;
- III. Los demás bienes se aplicarán a otra asociación o fundación de objeto similar al Consejo;
- IV. La capacidad de poseer, adquirir y administrar bienes raíces se ajustará a lo que previene el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias;
- V. El Consejo destinará sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso, de alguna de las personas a que se refiere el Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos, siendo esto de carácter irrevocable;
- VI. En caso de disolución del Consejo, se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 45 del presente Estatuto.

#### **ARTÍCULO 37.-**

- I. El Comité Coordinador durará en su encargo tres años.
- II. Será elegido por la Asamblea General Ordinaria mediante votación directa y mayoría simple, seis meses antes de tomar posesión, a efecto de elaborar el programa de actividades correspondiente.
- III. El procedimiento de elección del Comité será el establecido en el Reglamento de Elecciones que se expida para tal fin.
- IV. Sólo será válida la elección si están reunidas, como mínimo, las dos terceras partes de los asociados del Consejo.
- V. El cómputo del quórum se realizará de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 18 del presente Estatuto y de acuerdo con el Reglamento de Asamblea.

**ARTÍCULO 38.-** Al momento de su elección, los miembros del Comité Coordinador deberán ser representantes institucionales debidamente acreditados y contar con una carta de respaldo firmada por la autoridad competente o representante legal de la institución. El presidente del Consejo no podrá ser reelecto en el mismo cargo para el periodo siguiente. El tesorero del Consejo solo podrá ser reelecto en una ocasión. Lo referente a este Artículo será regulado por el Reglamento de Elecciones del CONEICC.



**ARTÍCULO 39.-** Los Comités Ejecutivo y Coordinador, las Vocalías, los Comités y las Comisiones podrán asesorarse de profesionales que ejerzan funciones relacionadas con las finalidades del Consejo.

**ARTÍCULO 40.-** De las reformas al Estatuto.

- I. El presente Estatuto podrá ser reformado por acuerdo de dos terceras partes de los asociados del Consejo, reunidos en Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Comité Coordinador o de diez asociados institucionales del Consejo.
- II. El cómputo del quórum se realizará sobre las bases estipuladas en el Artículo 18 de este ordenamiento.
- III. Para su reforma, deberá conformarse una Comisión específica que estudie y presente ante la Asamblea General el proyecto de modificación;
- IV. Para garantizar su actualidad, el presente Estatuto deberá ser revisado cada cinco años;
- V. Las reformas aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin, entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación, independientemente de la fecha de su inscripción en el Registro Público, misma que deberá hacerse a más tardar un mes después de haber sido aprobadas.

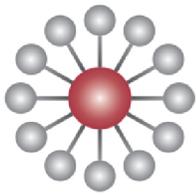
**ARTÍCULO 41.-** De las votaciones:

- I. Para que una votación sea válida, se requerirá del acuerdo de la mitad más uno de los asociados presentes, salvo lo dispuesto en los Artículos 3, 36 y 45 de este Estatuto.
- II. Los asociados institucionales tendrán derecho a los votos que le correspondan de acuerdo con el Artículo 8 del presente Estatuto, independientemente del número de representantes presentes en las Asambleas;
- III. Los asociados a título personal tendrán derecho a un voto;
- IV. Se considerarán válidos los siguientes sistemas de votación, que deberán regularse en el Reglamento de Asambleas:
  - a) Voto secreto por escrito o electrónico,
  - b) Voto abierto con manifestación personal,
  - c) Voto nominal por lista de asistencia, sujeto a escrutinio;
- V. Ningún asociado votará las decisiones en que se encuentre directamente involucrado, conforme a lo estipulado en los Reglamentos de Admisión y Permanencia, de Elecciones y de Asamblea.

Lo referente a este Artículo será regulado por el Reglamento de Asambleas del CONEICC.

**ARTÍCULO 42.-** Dejarán de pertenecer al Consejo:

- I. Quienes renuncien al mismo;



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

- II. Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres asambleas ordinarias consecutivas;
- III. Quienes no cubran las cuotas correspondientes dentro del plazo fijado por el Comité Coordinador y aprobado por la Asamblea;
- IV. Los asociados institucionales y a título personal que dejen de cumplir los requisitos del presente Estatuto, el Reglamento de Admisión y Permanencia, que regula lo establecido en este Artículo, y otros ordenamientos emanados del Estatuto;
- V. Cada caso será resuelto por la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 43.-** El Comité Coordinador resolverá cualquier asunto no previsto en este Estatuto, lo que someterá a la Asamblea General para su aprobación definitiva. Cualquier asociado regular podrá solicitar al Comité Coordinador que se sometan a decisión de la Asamblea General Ordinaria los casos no previstos en este Estatuto y sus Reglamentos.

**ARTÍCULO 44.-** Al término de sus funciones, el Comité Coordinador saliente será evaluado por la Asamblea General en su gestión global. La Tesorería, por su parte, será sometida a una auditoría calificada. En la Asamblea inmediata posterior a la toma de posesión del nuevo Comité Coordinador, el nuevo Tesorero deberá dar cuenta de los resultados que arrojó dicha auditoría.

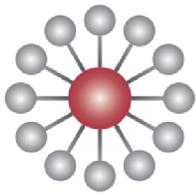
**ARTÍCULO 45.-** De la disolución del Consejo.

- I. El Consejo se disolverá por cualquiera de las causas que enumera el Artículo 2685 del Código Civil Federal.
- II. Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia de las dos terceras partes del número total de los asociados y del voto de la totalidad de los mismos;
- III. En caso de disolución y liquidación, el patrimonio de la Asociación será destinado en su totalidad a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la inteligencia de que los bienes adquiridos con apoyos y estímulos públicos, así como en su caso, los remanentes de dichos apoyos y estímulos, se destinarán a una o varias instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se encuentren inscritas en el Registro Federal de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

Lo estipulado en la presente disposición es de carácter irrevocable.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El presente Estatuto aboga el promulgado en marzo de 2013.



**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se establece el término máximo de un año para que, derivado de las modificaciones al presente Estatuto, se realicen, en Asamblea General Extraordinaria, las adecuaciones pertinentes al Reglamento de Asamblea del CONEICC, así como para que expida el Reglamento de Elecciones y otros que se consideren necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se faculta al Dr. Alejandro García Macías, presidente del CONEICC, para que comparezca ante el notario público de su elección a fin de que quede protocolizado el presente Estatuto.

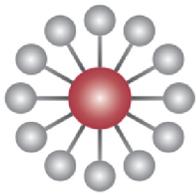
**Séptimo punto: Desahogo y acuerdo:** Se procedió a la explicación por parte del presidente Dr. Alejandro García Macías, del proceso de revisión y de la presentación de la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y Permanencia del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil por parte de la Comisión Revisora; **acuerdo:** Se tiene por desahogado el punto.

**Octavo punto: Desahogo y acuerdo:** Se solicita a la Asamblea que realice una última lectura de la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y Permanencia del CONEICC por parte de la Comisión Revisora y que realicen, si es el caso, propuestas en lo individual por escrito y las remitan a la Secretaría de la Asamblea para discutir las como punto en lo particular, por lo que una vez recibidas las propuestas individuales de los Asociados, se procede a solicitar mediante votación económica, la aprobación en lo general de la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y Permanencia del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil; **acuerdo:** Se aprueba por unanimidad en lo general la propuesta de reformas al Reglamento de Admisión y Permanencia del CONEICC del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil.

El presidente de la Asamblea comienza la discusión en lo particular de los puntos turnados para ello por los Asociados, proponiéndose lo siguiente:

- a) Modificación en lo particular al artículo 4 de la propuesta, solicitando se modifique para que la presentación de un trabajo inédito o exposición magistral por parte de los aspirantes a Asociados a título personal no sea el requisito esencial para su aceptación y en cambio se realice por invitación de la Asamblea.
- b) Modificación en lo particular al artículo 3 de la propuesta, para incluir en la fracción VI, incisos a y b, los programas de posgrado.

Se realiza por parte de la Asamblea de manera secuencial la revisión de cada propuesta de modificación; **acuerdo:** Se aprueban por unanimidad las propuestas de reformas particulares al Reglamento de Admisión y Permanencia del Consejo Nacional para la Enseñanza y la



Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil, por lo que se acuerda por parte de la Asamblea que el Reglamento de Admisión y Permanencia del Consejo Nacional para la Enseñanza y la Investigación de las Ciencias de la Comunicación, Asociación Civil quede en los siguientes términos:

## **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y PERMANENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA ENSEÑANZA Y LA INVESTIGACIÓN DE LAS CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN, ASOCIACIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Reglamento se establece para normar lo contenido en los Artículos 6,9,10, 27 y 42 del Estatuto del CONEICC.

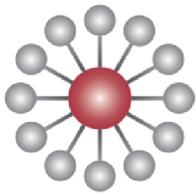
**ARTÍCULO 2.-** Son requisitos generales para la aceptación de asociados al Consejo:

I. En el caso de asociados institucionales:

- a) Ser facultades, escuelas, departamentos o institutos, que impartan programas académicos de comunicación de licenciatura y/o posgrado y que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios emitido por la instancia correspondiente, o;
- b) Ser Institutos, Centros o cualquier otro tipo de organización académica cuya principal finalidad sea desarrollar investigación de carácter académico en comunicación y que, por lo tanto, sus métodos y resultados sean publicables;
- c) Demostrar calidad académica mediante la evaluación positiva del Comité de Asuntos Académicos del CONEICC, en los términos de los Artículos 3 y 5 de este Reglamento;
- d) Presentar, a través del Presidente del Consejo, una solicitud de ingreso suscrita por quien ejerza las funciones de dirección de la institución, o por el representante legal de la misma;
- e) Presentar, al menos, dos cartas de apoyo a su admisión, expedidas por asociados institucionales regulares del Consejo;
- f) Entregar la documentación pertinente que demuestre el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 9 del Estatuto del Consejo y en este ordenamiento, conforme a los formatos y tipologías que señale el Comité de Asuntos Académicos;
- g) Entregar una carta compromiso de la institución para participar en el proceso de evaluación del cumplimiento de los requerimientos de calidad académica, de conformidad con el Artículo 9 del Estatuto del CONEICC, lo establecido en este Reglamento y los criterios que el Comité de Asuntos Académicos establezca.

II. En el caso de asociados a título personal:

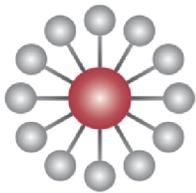
- a) Ser, o haber sido, destacados profesionales con una dedicación de al menos 15 años a la docencia, y/o investigación en el campo de las ciencias de la comunicación, en alguna institución de enseñanza superior o en algún instituto o centro de investigación; o ser, o



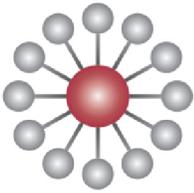
- haber sido, representantes institucionales ante el CONEICC; o ser invitados ex profeso por acuerdo de asamblea;
- b) Contar con la evaluación positiva del Comité de Asuntos Académicos del CONEICC, en los términos de los Artículos 3 y 4 de este Reglamento;
  - c) Presentar, por escrito y por conducto del Presidente del Consejo, una solicitud de ingreso;
  - d) Presentar, al menos, dos cartas de apoyo a su admisión, expedidas por asociados regulares del Consejo, sean institucionales o a título personal;
  - e) Presentar su currículum vitae, acompañado de evidencias de sus publicaciones arbitradas y participaciones en congresos nacionales e internacionales, relacionados con las ciencias de la comunicación, correspondientes a cinco años anteriores a la fecha en que solicita su ingreso.
- III. En el caso de Asociados Honorarios:
- a) Ser, o haber sido representantes institucionales o asociados a título personal de amplia trayectoria en el Consejo, o académicos y/o profesionales quienes, por sus valiosas aportaciones al campo de las ciencias de la comunicación o al desarrollo y consolidación del CONEICC, sean propuestos ante la Asamblea General para recibir esta distinción;
  - b) Ser propuestos ante la Asamblea General, por cualquiera de los Asociados institucionales o a Título Personal del Consejo, mediante solicitud formal a través del Presidente del mismo, acompañada de una exposición de motivos en la que se describan la trayectoria y méritos de la persona postulada.
- IV. En todos los casos, cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el Estatuto o los ordenamientos del Consejo que correspondan.

**ARTÍCULO 3.-** El procedimiento para la aceptación de asociados institucionales es el siguiente:

- I. La institución presentará al Comité Coordinador, a través del Presidente del Consejo, una solicitud formal de incorporación acompañada de la documentación correspondiente;
- II. Una vez recibidas, el Presidente del Consejo las turnará al Comité de Asuntos Académicos e incluirá en el orden del día de la próxima Asamblea que se celebre, un punto relativo a la aprobación de la incorporación de la institución solicitante en calidad de Asistente Observador.
- III. Una vez aprobada la admisión como Asistente observador, el Comité de Asuntos Académicos presentará ante la misma Asamblea una propuesta para que designe la comisión especial de evaluación que corresponda, en los términos del Artículo 5 del presente reglamento.
- IV. La comisión designada evaluará el cumplimiento de los requisitos académicos establecidos en las Fracciones I y II del Artículo 9 del Estatuto del CONEICC, conforme a lo señalado en este Reglamento.



- V. Al término del período de evaluación, que en ningún caso será menor de seis meses ni mayor de un año, el Comité presentará un dictamen ante la Asamblea General, a fin de que esta analice, discuta y en su caso apruebe el pase a asociado provisional. Dicho dictamen podrá emitirse en cualquiera de los siguientes términos:
- Recomendar su aceptación;
  - Recomendar su aceptación, sujeta a la satisfacción de una serie de recomendaciones académicas o a la realización de un plan de acompañamiento para la mejora de su calidad académica, como requisitos para su posterior pase a asociado regular;
  - No recomendar su aceptación, en cuyo caso deberá proporcionar a la institución una justificación de motivos, acompañada de un listado de requisitos mínimos que deberá cubrir antes de volver a solicitar su admisión como Asociado Provisional.
- VI. El Comité de Asuntos Académicos podrá optar por no realizar, o por realizar parcialmente, el proceso de evaluación respectivo, cuando la institución demuestre:
- Contar con la acreditación vigente de al menos uno de sus programas académicos de pregrado o posgrado en comunicación, otorgada por algún organismo acreditador de los reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES) o institución equivalente en el ámbito internacional, o encontrarse en el proceso de evaluación para obtenerla;
  - Contar con el reconocimiento vigente de buena calidad en Nivel 1 por parte de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES), para al menos uno de sus programas de pregrado o posgrado en Comunicación, o encontrarse en proceso de evaluación para obtenerlo;
  - En el caso de instituciones que sólo tengan programas de posgrado, contar con al menos uno de ellos, relativo al campo de la comunicación, incluido en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).
- VII. En caso de satisfacerse alguna de las condiciones señaladas en la Fracción anterior, el Comité podrá recomendar la aceptación directa de la institución solicitante como Asociado Provisional, en el plazo mínimo de seis meses o en la siguiente Asamblea que se celebre.
- VIII. Una vez aceptada como Asociado Provisional, la institución deberá permanecer en esa condición por lo menos durante un año, o por un período máximo de dos años, en caso de que el Comité de Asuntos Académicos considere necesaria la realización de un proceso de acompañamiento para su mejora académica, o la satisfacción de recomendaciones académicas.
- IX. Al finalizar este plazo y a solicitud de la propia institución, el Comité de Asuntos Académicos presentará ante la Asamblea General un dictamen actualizado, a fin de que esta decida sobre la incorporación del solicitante como Asociado Institucional Regular.



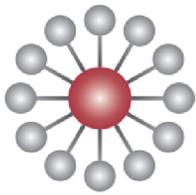
- X. En el caso de que la Asamblea decida no aceptar la incorporación, informará a la institución sobre las razones y fundamentos de su decisión.
- XI. Para obtener el pase de Asistente observador a Asociado Provisional, y de este a Asociado Regular, son condiciones adicionales:
  - a) Que las instituciones de que se trate hayan asistido a todas las Asambleas Generales celebradas durante los períodos de evaluación;
  - b) Que realicen una presentación ejecutiva ante la Asamblea General, en la que expongan un panorama de los asuntos académicos institucionales y, en su caso, respondan a las interrogantes que puedan presentarse, y;
  - c) Que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

**ARTÍCULO 4.-** El procedimiento para la aceptación de Asociados a Título Personal y Honorarios es el siguiente:

- I. Toda solicitud deberá presentarse a través del Presidente del Consejo, con una anticipación mínima de dos meses a la celebración de una Asamblea General Ordinaria.
- II. Una vez recibida la solicitud y la documentación correspondiente, el Presidente del Consejo la turnará al Comité de Asuntos Académicos para su análisis, validación y evaluación, e incluirá la solicitud en el orden del día de la próxima Asamblea que se celebre.
- III. El Comité de Asuntos Académicos elaborará un dictamen para su presentación ante la Asamblea General, a fin de que esta pueda decidir sobre la incorporación como Asociados a Título Personal u Honorarios, según el caso.
- IV. Tratándose de Asociados a Título personal, la Asamblea podrá invitar al solicitante a que realice una exposición sobre alguna de las temáticas de su trabajo académico o de investigación.
- V. Tratándose de Asociados Honorarios, el Asociado Institucional o a Título Personal que realice la propuesta, deberá realizar una exposición de motivos ante el pleno de la Asamblea en la que se discuta la aceptación de la solicitud respectiva.
- VI. Una vez recibida la aprobación de la Asamblea, la persona solicitante adquirirá la condición de Asociado Regular a Título Personal o Asociado Honorario, según el caso.
- VII. De conformidad con el Artículo 10 del Estatuto del CONEICC, el Consejo dará prioridad a las solicitudes de ingreso que presenten quienes, al dejar de ser representantes institucionales, deseen incorporarse a título personal.

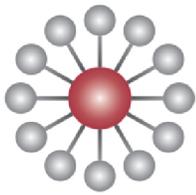
**ARTÍCULO 5.-** Para la evaluación y seguimiento de la calidad académica y el acompañamiento para su mejora, será aplicable lo siguiente:

- I. El Comité de Asuntos Académicos tendrá a su cargo la realización de los procesos de evaluación y la emisión de dictámenes, observaciones y recomendaciones sobre el



cumplimiento de los requisitos mínimos de calidad académica establecidos en el Artículo 9 del Estatuto del CONEICC y en este ordenamiento, como criterios de admisión y permanencia de sus asociados institucionales y a título personal.

- II. Igualmente, ofrecerá a los asociados diversos mecanismos de asesoría y acompañamiento para la mejora de su calidad académica, y promoverá la adopción de estándares, normas, certificaciones y acreditaciones de calidad académica a cargo de organismos nacionales e internacionales reconocidos.
- III. Para ello, promoverá la participación de los propios asociados del Consejo y de expertos de reconocido prestigio en la enseñanza y la investigación de la comunicación, en calidad de pares académicos integrantes de comisiones especiales de evaluación, seguimiento o acompañamiento académicos. Asimismo, generará acciones de capacitación para garantizar el desempeño eficiente de los integrantes de estas comisiones.
- IV. Las comisiones especiales serán designadas por la Asamblea General a propuesta del Comité de Asuntos Académicos, para cada solicitud de ingreso, permanencia, o asesoría que se reciba, y deberán tener, como mínimo, las siguientes características:
  - a) Estar conformadas por pares académicos que sean representantes institucionales ante CONEICC, miembros de sus diversos Comités y Vocalías, o bien, por académicos pertenecientes a las instituciones asociadas y avalados por éstas, todos los cuales siempre realizarán sus funciones Ad honorem;
  - b) Considerar en su integración la presencia de, al menos, un académico de la misma región geográfica de la institución que sea evaluada o acompañada en sus procesos, a efecto de generar menor gasto de tiempo y recursos;
  - c) Realizar sus actividades con base en políticas, criterios, instrumentos y procedimientos estandarizados que se desarrollen al seno del Comité de Asuntos Académicos, y se aprueben por el Comité Coordinador y se ratifiquen por la Asamblea;
  - d) Estar conformadas de tal manera que se garanticen la confidencialidad, imparcialidad, conducta ética y la ausencia de todo conflicto de interés en relación con las instituciones que corresponda evaluar, asesorar o acompañar;
  - e) Realizar sus trabajos siempre con el interés de generar propuestas de mejora de la calidad y la excelencia de las instituciones y sus programas.
- V. El Comité de Asuntos Académicos definirá la documentación y las evidencias específicas que deberán presentar los solicitantes para demostrar la satisfacción de los requisitos establecidos en el Artículo 9 del Estatuto y en este ordenamiento.
- VI. La comisión especial correspondiente analizará la documentación proporcionada y podrá requerir a la institución cualquier información adicional que considere relevante. Asimismo, realizará al menos una visita física a la institución para conocer sus instalaciones y, en su caso, allegarse de información de primera mano o verificar la ya proporcionada.



**VII.** Conforme a su naturaleza de organización no lucrativa y a sus objetivos fundacionales, el CONEICC no buscará ni obtendrá beneficio económico o utilidad alguna por la realización de los procesos de evaluación, seguimiento o acompañamiento. Por lo tanto, únicamente establecerá, de común acuerdo con las instituciones, los mecanismos mediante los cuales éstas deberán cubrir, siempre a través de la tesorería del Consejo y conforme a tabuladores razonables aprobados por la Asamblea, los gastos indispensables para la operación de las Comisiones y, en su caso, para los viáticos de los pares que visiten la institución en los procesos de evaluación, seguimiento o acompañamiento.

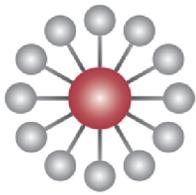
**VIII.** Las instituciones asociadas podrán solicitar, en todo momento, la asesoría de una comisión académica especial, cuando se trate de propósitos no relacionados con los requisitos de admisión y permanencia, tales como el apoyo para el diseño o rediseño de planes y programas de estudio, procesos de actualización curricular, etc.

**ARTÍCULO 6.-** Como requisito de permanencia en el Consejo, conforme a lo establecido en la Fracción IV del Artículo 42 del Estatuto y en la Fracción IV del Artículo 7 de este Reglamento, cada asociado institucional regular deberá solicitar al Comité de Asuntos Académicos, un dictamen de seguimiento de su calidad académica cada cinco años. El Comité programará los procesos de evaluación conforme a la antigüedad de cada institución en el consejo y a su propia calendarización. En estos casos, el Comité estará facultado para aplicar el criterio establecido en la Fracción IX del Artículo 3 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Dejarán de pertenecer al Consejo, conforme lo establece el Artículo 42 del Estatuto:

- I. Quienes renuncien al mismo.
- II. Quienes sin motivo justificado ante la Asamblea no asistan a tres asambleas ordinarias consecutivas. La justificación deberá ser presentada previamente, mediante carta formal dirigida a la presidencia y firmada por la autoridad institucional correspondiente, quien deberá dar acuse de recibo.
- III. Las instituciones asociadas regulares y provisionales, así como los miembros a título personal, que no hayan cubierto sus cuotas por dos años o más.
- IV. Los asociados institucionales y a título personal que dejen de cumplir con los requisitos del Estatuto y los reglamentos de él emanados.
- V. Cada caso será resuelto por la Asamblea General Ordinaria, a solicitud del Comité Coordinador.

**ARTÍCULO 8.-** Las instituciones y miembros a título personal que por cualquier causa hubieran dejado de pertenecer al Consejo y deseen reingresar, deberán:



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

- I. Solicitar formalmente su reingreso.
- II. Pagar los adeudos acumulados hasta el momento en que fueron dados de baja o dejaron de pertenecer al Consejo.
- III. Cumplir con los requisitos referidos en el Artículo 2 de este Reglamento.
- IV. Ser aceptados por la Asamblea.

**ARTÍCULO 9.-** Las instituciones y miembros a título personal cuyo reingreso sea aprobado por la Asamblea, lo harán con el mismo estatus que tenían al momento de haber sido dados de baja o haberse retirado, es decir: asociados institucionales provisionales o regulares o asociados a título personal.

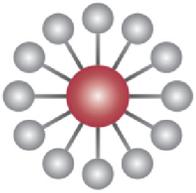
**ARTÍCULO 10.-** Los representantes designados por los asociados institucionales ante el Consejo deberán formar parte activa de la institución que corresponda y acreditar su nombramiento con una carta oficial firmada por las autoridades pertinentes. Cuando una institución cambie sus representantes, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a la Presidencia del Consejo.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - En los casos de los Asistentes Observadores y Asociados Provisionales aceptados antes de la fecha de emisión de este reglamento, les serán aplicables los requisitos, procedimientos y disposiciones contenidas en el mismo y podrán solicitar el inicio de los procedimientos de pase a asociados provisionales o regulares, según sea el caso. Los Asociados Regulares que, conforme al Artículo 3 del reglamento anterior, se encuentren en el supuesto de incumplimiento del requisito de una acreditación para su permanencia en el Consejo, mantendrán su estatus siempre y cuando soliciten, en un plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha, el inicio del procedimiento de evaluación, acompañamiento y dictamen de calidad académica que corresponda, quedando sujetos al cumplimiento de todos los requisitos, procedimientos y disposiciones del Estatuto y del presente Reglamento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se faculta al Dr. Alejandro García Macías, presidente del Consejo, para que protocolice este ordenamiento ante el notario de su elección.



# CONEICC

Consejo Nacional  
para la Enseñanza y la Investigación  
de las Ciencias de la Comunicación

**Noveno punto: Desahogo y acuerdo:** El Presidente del Consejo y de la Asamblea presenta la propuesta para que sea el mismo nombrado como delegado para realizar los trámites de protocolización de la presente acta solicitando la aprobación por parte de la Asamblea y manifiesta que no hay punto pendiente de desahogo por lo que procede se realice la clausura de la Asamblea; **acuerdo:** Se aprueba por parte de la Asamblea que el Dr. Alejandro García Macías sea nombrado como delegado para realizar los trámites de protocolización de la presente acta; se aprueba por unanimidad se realice la clausura de la Asamblea, siendo las trece horas con once minutos del día 07 (siete) del mes de marzo del año 2019 (dos mil diecinueve) se dio por concluida la V Asamblea General Extraordinaria, firmando en ella para constancia y efectos legales y administrativos en todas sus fojas en el margen y al calce, el Presidente y la Secretaria del Comité Ejecutivo. Sirva la presente para hacer constar los acuerdos que en la V Asamblea General Extraordinaria se tomaron y para los fines legales que correspondan.